

**ORDEN de 27 de enero de 1965 por la que se dictan normas para la concesión de beneficios a las nuevas instalaciones frigoríficas y se establece el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes.**

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, el Gobierno aprobó el Programa de Red Frigorífica Nacional, facultando a esta Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

Anteriormente, y como un avance de la normativa del Programa, se dictó la Orden de 17 de septiembre de 1964 estableciendo los beneficios que la Administración concede a las nuevas instalaciones frigoríficas, encomendándose igualmente a esta Presidencia dictar las normas de tramitación de los expedientes.

La doble regulación del régimen de beneficios aplicables a las instalaciones de frío por la Orden de 17 de septiembre y el Decreto que aprueba el Programa de Red Frigorífica aconseja refundir en la presente disposición las normas de aplicación del Decreto de referencia con las de procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Las nuevas instalaciones, plantas o servicios para el tratamiento, almacenamiento y transporte frigorífico y la ampliación de las existentes podrán acogerse a los beneficios previstos en el artículo 6.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, con arreglo a la clasificación de actividades consignada en su artículo 5.º, mediante solicitud dirigida a los Ministerios de Agricultura o Industria, según las respectivas competencias.

2.º 1. Las solicitudes se presentarán por triplicado en el Organismo provincial de dichos Ministerios correspondiente al emplazamiento de la instalación, haciendo constar necesariamente:

- Nombre y domicilio del solicitante.
- Naturaleza de la instalación proyectada (producción, consumo, comercial, servicio), según la clasificación del artículo 5.º del Decreto, y localización.
- Beneficios que se solicitan, con indicación de su cuantía y plazos, y, en su caso, de los bienes afectos a expropiación forzosa.
- Compromiso por parte de la empresa solicitante de cumplir puntualmente las condiciones que se establezcan en el acta de concierto.

2. Las solicitudes irán acompañadas del proyecto o anteproyecto, en ejemplar triplicado, con Memoria que comprenda los siguientes extremos:

- Localización de las instalaciones.
- Descripción de las mismas y de los tratamientos a realizar.
- Zonas de influencia previsible en las actividades frigoríficas de la instalación.
- Capital y régimen de financiación.
- Capacidad útil teórica y práctica de la instalación para el tratamiento o almacenamiento de productos, especificando características y volúmenes, así como el calendario de utilización, dentro de las capacidades mínimas establecidas en el cuadro número 10 del repetido Decreto.
- Coefficiente previsto de utilización del frigorífico en cada una de las diversas aplicaciones del mismo.
- Cálculo de rendimientos económicos de la instalación.
- Puestos de trabajo que hayan de comprender las instalaciones, con especificación del número de técnicos, administrativos y empleados u obreros.
- Programa de ejecución y plazos previstos.
- Justificación de los beneficios solicitados y de la necesidad, en su caso, del de expropiación forzosa, con descripción de los bienes sujetos a la misma en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Presupuesto de la instalación y croquis acotado del emplazamiento y de las edificaciones industriales.

3.º Los Organismos provinciales remitirán acto seguido a sus respectivos Ministerios un ejemplar de la documentación presentada, y el otro, con su informe, en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de presentación. Dicho informe, en su caso, contendrá también el de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

4.º 1. Los expedientes que afecten a instalaciones que por su capacidad o por cualquier otra característica no aparezcan

claramente incluidas en el Programa de Red Frigorífica Nacional para la zona o productos a que se refiere la solicitud serán remitidos a consulta del Consejo Nacional del Frío a los efectos del número 2.º, apartado E), letra b), de la Orden de esta Presidencia de 28 de diciembre de 1964. Dicho Consejo evacuará el informe correspondiente en el plazo previsto en el número 10 de la referida disposición.

2. Los Ministerios de Industria y de Agricultura adoptarán la resolución procedente, que tendrá carácter discrecional y será comunicada al solicitante, fijándole, en su caso, el plazo de presentación del proyecto definitivo, tras lo cual se extenderá el acta de concierto de la Administración con el interesado. Un ejemplar del acta será remitido al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales y otro al Consejo Nacional del Frío para su conocimiento.

5.º 1. Sin perjuicio de su libertad de creación, las instalaciones, plantas o servicios de tratamiento, almacenamiento y transporte frigorífico podrán promoverse mediante concurso público convocado por acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a propuesta del Consejo Nacional del Frío o de los Ministerios competentes, con informe de dicho Consejo y en todo caso de la Comisaría del Plan de Desarrollo cuando las circunstancias de carencia o déficit de las mismas en zona o con relación a productos determinados lo aconsejen.

2. En mismo sistema de concurso y con igual trámite podrá ser adoptado para la concesión dentro de un período determinado de los beneficios previstos en el artículo 6.º del Decreto 4215/1964, limitando en este caso la aplicación de dichos beneficios a las empresas adjudicatarias del concurso.

6.º El incumplimiento de las condiciones establecidas por el acta de concierto dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas, previo expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.º Las presentes normas serán de aplicación a las nuevas centrales hortofrutícolas frigoríficas y a las dos instalaciones de preenfriamiento de frutos y centro de climatización objeto de concurso convocado por las Ordenes ministeriales de Agricultura y Comercio de fechas 6 de abril y 15 de julio de 1964, respectivamente, y a las solicitudes presentadas desde el 22 de septiembre de 1964, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 17 del propio mes, cuyo texto refundido en los términos que establecen los párrafos anteriores queda aprobado por la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Agricultura y de Industria e Imo. Sr. Presidente del Consejo Nacional del Frío.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 89/1965, de 22 de enero, por el que se señala la cifra máxima de «Cédulas para Inversiones» en circulación durante el ejercicio de 1965.**

La conveniencia de mantener la economía nacional en un ritmo adecuado de desarrollo aconseja vigorizar el crédito oficial, dotando a las Entidades comprendidas en la Ley de Crédito a Medio y Largo Plazo de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de los fondos necesarios para atender la demanda de Empresas y particulares, de forma que los recursos se obtengan del ahorro mediante las formas de captación que resulten más aconsejables, atendidas las circunstancias del momento. A tal fin, y habida cuenta de que una de las fuentes de financiación del crédito oficial está constituida por la emisión de «Cédulas para Inversiones», se hace preciso, de acuerdo con el artículo quinto de la citada Ley, señalar la cifra máxima a que pueden ascender en el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco las Cédulas en circulación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se fija en veinte mil millones de pesetas la cifra máxima que puede emitirse en «Cédulas para Inversiones», durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo importe, en unión del que representan las actualmente emitidas, constituye la cifra a que pueden ascender en este ejercicio las «Cédulas para Inversiones» en circulación.

**Artículo segundo.**—Dentro de la cifra máxima fijada en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda realizará las emisiones a través de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en la medida que las necesidades lo exijan y en las fechas, condiciones y cuantía que juzgue convenientes.

**Artículo tercero.**—El Ministro de Hacienda podrá disponer que por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se entregue a cada suscriptor de «Cédulas para Inversiones» un certificado de adquisición, que constituirá título suficiente para acreditar la legítima pertenencia. En este caso, o cuando los títulos sean nominativos, no será necesaria la intervención de fedatario público.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
**MARIANO NAVARRO RUBIO**

**CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de diciembre de 1964 sobre aprobación de pólizas para el Seguro de Crédito a la Exportación que presenta el Consorcio de Compensación de Seguros.**

Padecidos diversos errores en la inserción de los anexos a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 295, primera columna, línea 54, donde dice: «... Perito están a cargo...», debe decir: «... Perito serán a cargo...».

En la página 296, primera columna, línea 39 del artículo 33, donde dice: «... ni sea de tener tal...», debe decir: «... ni sea de tener tal...».

En la página 297, segunda columna, línea 13, donde dice: «... podrá exigir la...», debe decir: «... podrá exigirle la...».

En la página 300, primera columna, línea 1 de «XII.—Pérdida del derecho a la indemnización», donde dice: «Art. 40...», debe decir: «Art. 41...».

En la página 301, primera columna, líneas 10 y 11 de «IV.—Primas», donde dice: «... póliza de Comercio...», debe decir: «... póliza por el Consorcio...».

En la misma página, segunda columna, línea 11 del artículo 13, donde dice: «... se señale...», debe decir: «... se le señale...».

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se crea la Oficina de la Solución Sur en el seno de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).**

Ilustrísimo señor:

La importancia de las obras que han de realizarse en las inmediaciones de la ciudad de Valencia para la construcción del nuevo cauce del río Turia y su repercusión en las comunicaciones de la ciudad aconsejan la creación, en el seno de la Confedera-

ción Hidrográfica del Júcar, de un órgano idóneo para la dirección de las obras que, al propio tiempo que asegure el contacto permanente entre los distintos servicios de este Ministerio y R.E.N.F.E., garantice la coordinación necesaria, de una parte, para que los proyectos de carreteras y ferrocarriles se mantengan acordes en todo momento con la solución hidráulica y, de otra, para que la obra pueda desarrollarse en el plazo previsto y en las mejores condiciones económicas. Al mismo tiempo esta actuación coordinadora reducirá al mínimo indispensable las molestias que forzosamente han de causarse a los usuarios de las vías de comunicación, con los consiguientes aumentos en los costes de explotación de los transportes.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1. En el seno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se crea un órgano «Oficina de la Solución Sur», al que se encomienda la gestión de cuanto se relaciona con el proyecto, expropiaciones, servidumbres, dirección, control, recepción y liquidación de las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia. «Solución Sur», grupos I, II y III.

1.1. Al frente de la Oficina habrá un Ingeniero Jefe de Sección con dedicación exclusiva a esta función y dependiendo directamente del Ingeniero Director de la Confederación.

1.2. A las órdenes inmediatas del Ingeniero Jefe de Sección habrá un Ingeniero adjunto, encargado especialmente de los trabajos de coordinación, quien sustituirá al Ingeniero Jefe en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

1.3. El personal de la Oficina estará integrado por funcionarios de los Cuerpos especiales y generales afectos a este Departamento y por personal de la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, completándose esta plantilla con el personal que se requiera, contratado en las condiciones legalmente establecidas.

1.4. La organización de los servicios de la Oficina, necesaria para el cometido que se le encomienda, será propuesta por el Ingeniero Jefe de Sección y, previo informe del Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar, deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

1.5. Terminados los trabajos que se le encomiendan, se disolverá la Oficina de la Solución Sur, reintegrándose el personal funcionario a los Servicios de la Confederación, sin perjuicio de que sus efectivos se ajusten en cada momento a las necesidades del servicio.

2. Para coordinar los proyectos y trabajos hidráulicos con los de vías de comunicación y la explotación de las mismas, se constituye una Comisión presidida por el Ingeniero Jefe de la Oficina e integrada por representantes de las Direcciones Generales de este Ministerio y de R.E.N.F.E.

2.1. Los representantes de los Organismos antes citados podrán ser distintos, según la materia objeto de coordinación, y serán convocados a las reuniones por el Ingeniero Jefe de la Oficina.

2.2. Actuará de Secretario de la Comisión el Ingeniero adjunto al Jefe de la Oficina.

2.3. La Comisión se reunirá periódicamente y por lo menos una vez al mes.

2.4. De las reuniones de la Comisión se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos tratados, los problemas planteados y los acuerdos adoptados. Estas actas se transmitirán por sus representantes y por el conducto reglamentario, a los respectivos Directores generales, informando de las resoluciones adoptadas o recabando las que por ellos se deban tomar.

2.5. Al Director general de Obras Hidráulicas corresponde la iniciativa de recabar de los Organismos citados en el apartado 2 las colaboraciones que en cada caso sean precisas, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que puedan requerirse por el Presidente de la Comisión.

2.6. Esta Comisión dejará de funcionar una vez cumplida su misión, por Resolución de la Subsecretaría, a propuesta del Presidente de aquella y previo informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3. Por las Direcciones Generales de este Ministerio y por R.E.N.F.E. se prestarán a la Oficina de la Solución Sur cuantas colaboraciones le sean requeridas, en la forma que se establece en el apartado 2.5 y en las condiciones que en cada caso se acuerden.

4. Por la Subsecretaría de este Ministerio se tomarán las medidas y se dictarán las disposiciones que requiere el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.